



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-69-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 19 de Febrero de 2024

**Referencia:** EX-2023-25043358- -APN-DR#CNDC - CONC. 1905

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-25043358- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 8 de marzo de 2023, consiste en la adquisición por parte de la firma PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. del CIEN POR CIENTOP (100 %) del porcentaje de participación de: a) las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre las áreas “Entre Lomas Neuquén”; “Entre Lomas Río Negro”, “Jarilla Quemada”, “Charco del Palenque”, “Jagüel de los Machos” y “25 de Mayo-Medanito SE”; b) las concesiones de transporte de gas “Entre Lomas” y “Jarilla Quemada” c) la concesión de transporte de petróleo crudo “25 de Mayo-Medanito SE”.

Que, la operación fue implementada a través de un Acuerdo “Farm-Out” entre PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 1° de marzo del 2023, por lo que fue notificada en tiempo y forma conforme lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera

la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2023, equivalía a PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, encontrándose por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y no alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, asimismo, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 2 de febrero de 2024, correspondiente a la “CONC.1905”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO, autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición, por parte de la firma PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A., del CIEN POR CIENTO (100 %) del porcentaje de participación de las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre las áreas «Entre Lomas Neuquén», «Entre Lomas Río Negro», «Jarilla Quemada», «Charco del Palenque», «Jagüel de los Machos» y «25 de Mayo-Medanito SE»; las concesiones de transporte de gas «Entre Lomas» y «Jarilla Quemada», y la concesión de transporte de petróleo crudo «25 de Mayo-Medanito SE», todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición, por parte de la firma PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del porcentaje de participación de las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre las áreas “Entre Lomas Neuquén”; “Entre Lomas Río Negro”, “Jarilla Quemada”, “Charco del Palenque”, “Jagüel de los Machos” y “25 de Mayo-Medanito SE”; las concesiones de transporte de gas “Entre Lomas” y “Jarilla Quemada” y la concesión de transporte de petróleo crudo “25 de Mayo-Medanito SE”, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 2 de febrero de 2024, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1905”, que como IF-2024-12167822-APN-CNDC#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.02.19 09:12:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustín Lavigne  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía



**AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-25043358- -APN-DR#CNDC, caratulado: “PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC.1905)”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El 8 de marzo de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición, por parte de PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. (“PAESA”), del 100% del porcentaje de participación de las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre las áreas «Entre Lomas Neuquén», «Entre Lomas Río Negro», «Jarilla Quemada», «Charco del Palenque», «Jagüel de los Machos» y «25 de Mayo-Medanito SE»; las concesiones de transporte de gas «Entre Lomas» y «Jarilla Quemada», y la concesión de transporte de petróleo crudo «25 de Mayo-Medanito SE».
2. La operación fue implementada a través de un Acuerdo de *Farm-Out* entre PAESA y VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.
3. PAESA es una compañía petrolera que desarrolla actividades de exploración, explotación y desarrollo de áreas, la extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural, y comercialización de petróleo y sus derivados. PAESA integra un grupo empresarial (“ACONCAGUA”) que también está activo en la provisión de servicios petroleros, servicios de apoyo para la extracción de petróleo y la generación de energía eléctrica de fuentes renovables
4. El activo adquirido por PAESA está compuesto por concesiones para la explotación de yacimientos convencionales de hidrocarburos, transporte de gas y petróleo crudo sobre bloques ubicados en la Cuenca Neuquina.
5. El cierre de la operación tuvo lugar el 1 de marzo de 2023. La operación fue notificada en tiempo y forma.<sup>1</sup>

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

6. El 8 de marzo de 2023, PAESA notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.

---

<sup>1</sup> Ver la presentación del 8 de marzo de 2023.

7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>
9. El 20 de abril de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 24 de abril de 2023.
10. Entre marzo y agosto del 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (“ENARGAS”) la intervención que les compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. Ninguno de los organismos requeridos dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tienen objeción alguna que formular a la operación notificada.
11. El 12 de enero de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 12 de enero de 2024.

### III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación

13. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de PAESA, del 100% del porcentaje de participación de las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre las áreas «Entre Lomas Neuquén», «Entre Lomas Río Negro», «Jarilla Quemada», «Charco del

---

<sup>2</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).

*Palenque*», *Jagüel de los Machos*» y «*25 de Mayo-Medanito SE*»; las concesiones de transporte de gas «*Entre Lomas*» y «*Jarilla Quemada*», y la concesión de transporte de petróleo crudo «*25 de Mayo-Medanito SE*»..

14. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
<i>Empresa objeto</i>	
100% de participación en las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre áreas « <i>Entre Lomas Neuquén</i> », « <i>Entre Lomas Río Negro</i> », « <i>Jarilla Quemada</i> », « <i>Charco del Palenque</i> », « <i>Jagüel de los Machos</i> » y « <i>25 de Mayo-Medanito SE</i> ».	Las áreas tiene como objeto la exploración y explotación de hidrocarburos.
100% de participación en las concesiones de transporte de gas « <i>Entre Lomas</i> » y « <i>Jarilla Quemada</i> ».	Concesión para el transporte de gas de las áreas « <i>Entre Lomas</i> » y « <i>Jarilla Quemada</i> ».
100% de participación en la concesión de transporte de petróleo crudo « <i>25 de Mayo-Medanito SE</i> ».	Concesión de transporte de petróleo crudo del área « <i>25 de Mayo-Medanito SE</i> ».
<i>Grupo comprador</i>	
PAESA	Exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural, comercialización de petróleo y sus derivados.
ACONCAGUA ENERGÍA S.A.	Realizar inversiones en compañías de objeto similar; explotación y exploración de yacimientos hidrocarburíferos, generación, transporte y distribución de energía eléctrica, prestación de servicios petroleros generales
ACONCAGUA ENERGÍA SERVICIOS S.A.	Provee servicios petroleros integrados para el desarrollo y operación de yacimientos hidrocarburíferos convencionales y no convencionales.

ACONCAGUA ENERGÍA RENOVABLES S.A.	Realizar inversiones en compañías de objeto similar; explotación y exploración de yacimientos hidrocarburíferos, generación, transporte y distribución de energía eléctrica, prestación de servicios petroleros generales.
SYATSA S.A.	Brinda servicios de apoyo para la extracción de hidrocarburos.
ARISCAS S.A.	Brinda servicios de apoyo para la extracción de hidrocarburos.
XETIU S.A.	Generación eléctrica de fuentes renovables.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

15. La operación notificada produce relaciones horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.<sup>3</sup>

### III.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

16. La operación genera un fortalecimiento de ACONCAGUA en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado del acuerdo de concesión de las áreas objeto.
17. A continuación, se visualizan la producción de petróleo (m3) y las participaciones ACONCAGUA y las áreas objeto, en función de sus participaciones en las UTEs y concesiones.

<sup>3</sup> La CNDC definió estos mercados en el Dictamen 946/2012, parte integrante de la Resolución SCI 82/2012, emitidas en el marco del expediente S01:0100141/2011, caratulado: "EXXONMOBIL INTERNATIONAL HOLDING INC. y BRIDAS CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156". La definición fue reiterada en el Dictamen CNDC 38056898/2018, integrante de la Resolución SCI 18/2018, emitidos en el marco del expediente EX-2018-31929643- -APN-DGD#MP, caratulado "PAMPA ENERGÍA S.A. Y PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".

**Tabla 2 | Volúmenes de petróleo y participaciones.  
Periodo 2020 – 2022**

PETROLEO	2020		2021		2022	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
<b>TOTAL ARGENTINA</b>	<b>27.970.381</b>	<b>100,00%</b>	<b>29.798.791</b>	<b>100,00%</b>	<b>33.796.105</b>	<b>100,00%</b>
ACONCAGUA	37.159	0,13%	62.768	0,21%	95.873	0,28%
Áreas Objeto	510.062	1,82%	479.117	1,61%	456.999	1,35%
<b>TOTAL</b>	<b>547.221</b>	<b>1,96%</b>	<b>541.885</b>	<b>1,82%</b>	<b>552.872</b>	<b>1,64%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.

18. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y participaciones de gas de la empresa adquirente y las áreas objeto de la operación.

**Tabla 3 | Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2017 – 2019**

GAS	2020		2021		2022	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
<b>TOTAL ARGENTINA</b>	<b>45.100.229</b>	<b>100,00%</b>	<b>45.305.481</b>	<b>100,00%</b>	<b>48.417.025</b>	<b>100,00%</b>
ACONCAGUA	1.767	0,00%	3.005	0,01%	6.490	0,01%
Áreas Objeto	319.226	0,71%	266.481	0,59%	219.153	0,45%
<b>TOTAL</b>	<b>320.993</b>	<b>0,71%</b>	<b>269.486</b>	<b>0,59%</b>	<b>225.643</b>	<b>0,47%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las partes e información de la SE.

19. Tal como se desprende de los cuadros precedentes, el fortalecimiento de ACONCAGUA en el mercado de exploración y explotación es marginal, con participaciones que fluctúan entre 1,64% y 1,96% en todo el periodo analizado. Considerando el mercado de exploración y explotación de gas, las participaciones de ACONCAGUA no superan el 1% en el período 2020–2022. La variación del HHI no alcanza la unidad en todo el periodo analizado, tanto en petróleo como gas.<sup>4</sup>
20. Si bien la operación notificada genera efectos verticales dado que ACONCAGUA se encuentra activo en la provisión de servicios petroleros, dado que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 1%, no se hace necesario mayor análisis.

<sup>4</sup> De acuerdo con los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» (“Lineamientos”), la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia ya que la variación del HHI en ambos mercados involucrados es inferior a 150 puntos. Los Lineamientos fueron aprobados por la Resolución SC 208/2018 y están disponibles en el [sitio web](#) de esta CNDC.

21. Por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.3. Cláusulas de restricciones**

22. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

### **IV. CONCLUSIONES**

23. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición, por parte de PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A., del 100% del porcentaje de participación de las concesiones para la explotación de hidrocarburos sobre las áreas «Entre Lomas Neuquén», «Entre Lomas Río Negro», «Jarilla Quemada», «Charco del Palenque», «Jagüel de los Machos» y «25 de Mayo-Medanito SE»; las concesiones de transporte de gas «Entre Lomas» y «Jarilla Quemada», y la concesión de transporte de petróleo crudo «25 de Mayo-Medanito SE», todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
25. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:** IF-2024-12167822-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2024

**Referencia:** CONC. 1905 - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo  
Date: 2024.02.02 12:38:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.02.02 12:39:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.02.02 12:41:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas TREVISANI VESPA  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.02.02 13:15:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia